

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00445 Verbal

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 368 y ss del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** que por conducto de apoderado formula **MARÍA MILENA ACEVEDO ACEVEDO y LIBARDO AUGUSTO GÓMEZ CASTRO** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS.**

SEGUNDO: A efectos de integrar el contradictorio, se vincula de manera oficiosa a los Litis Consortes necesarios al **FIDEICOMISO LOTE PALMAS DE MADEIRA FA-2339 y FIDEICOMISO RECURSOS PALMAS DE MADEIRA FA-2340**, que actúan por conducto de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

TERCERO: DAR a este asunto el trámite del proceso **VERBAL**, por tratarse de un asunto de **MENOR** cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 y 291 del C.G.P. y/o de conformidad con lo preceptuado con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y a los Litis Consortes necesarios por el término de veinte (20) días, previa notificación del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **MICHAEL DAVID ANGEL GONZALEZ**, identificado con C.C. 1.136.880.337 y T.P. 219.919 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.037 Hoy 20 de mayo de 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0238ad8ca0f36c04a11050021440f607e64e05e23b15cc3b6c8910e6d46221f2

Documento generado en 20/05/2021 07:27:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00445 Verbal

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo contemplado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. el Juzgado:

D I S P O N E:

PREVIO a decretar la medida cautelar impetrada por la parte demandante, préstese caución por la suma de \$ 22.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.037 Hoy veinte (20) de mayo de 2021
a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2041e11df1907b8ed7d2958df9c0c1981dc994bffab6883d6e2256c8e89dc00e

Documento generado en 20/05/2021 07:27:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>